

**PERÚ**Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"***INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N° 000119-2026-OL-OGA/INEN de fecha 14 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC; el Informe N° 000252-2026-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 13 de enero de 2026, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Memorando N° 000098-2026-OGA/INEN de fecha 14 de enero de 2026, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 000101-2026-OAJ/INEN de fecha 21 de enero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, en adelante la Ley y el Reglamento de la Ley N° 32069, en adelante el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, mediante Informe N° 013397-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 15 de diciembre de 2025, la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, recomendó admitir a trámite la apelación interpuesta





por la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L., contra la decisión de adjudicar y otorgar la Buena Pro a la empresa AMERICAN INTECH S.A.C.;

Que, la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, al amparo de lo dispuesto en el artículo 313 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, mediante Memorando N° 008256-2025-OL-OGA/INEN de fecha 15 de diciembre de 2025, solicitó al Departamento de Farmacia y Departamento de Radiodiagnóstico, que como intervinientes en el Proceso de Selección (Área Técnica Estratégica) y usuario final, se pronuncie respectivamente;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, faculta a la autoridad de la gestión administrativa de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: **(i)** Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii)** Cuando contravengan las normas legales; **(iii)** Cuando contengan un imposible jurídico; **(iv)** Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento y; **v)** Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe expresarse el procedimiento para implementar; que, asimismo, el numeral 70.3 del Reglamento de la Ley N°32069, dispone que la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades;

Que, mediante el Informe N° 000252-2026-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, la Unidad Funcional de Adquisiciones, informa a la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad – DEC, que, de la lectura a ambos extractos establecidos en el apartado V. documentos de presentación obligatoria, de las Bases Integradas se advertiría una ambigüedad en las condiciones para el cumplimiento del Certificado de Análisis, toda vez que, de una parte, las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas establecen que en caso que el certificado de análisis u otro documento equivalente del producto terminado no haya considerado el “material” y las “Características Principales” solicitadas en las características técnicas del Anexo N° 1, deberá presentar documentos técnicos emitidos por el fabricante que certifiquen su cumplimiento, es decir, dicha condición se cumpliría siempre que el postor presente otro “documento” emitido por el fabricante, sin embargo, dicho documento no se encuentra debidamente definido en el requerimiento de contratación, toda vez que, se sujeta a diversas interpretaciones de los postores al momento de presentar algún “documento emitido por el fabricante”, pudiendo entenderse como una carta, informe u otro documento que emita el fabricante, lo cual, generaría incertidumbre al momento de su evaluación, produciendo indeterminación respecto al cumplimiento técnico requerido conforme lo manifiesta el área técnica;

En tal sentido, se advierte que las Bases Integradas establecen que las características técnicas del bien objeto de contratación deben ajustarse a lo consignado en el Anexo N° 1, y, de no ser así, acreditarse mediante un documento emitido por el fabricante; sin embargo, dicho extremo no define de manera clara ni precisa las condiciones, alcances ni requisitos que debe cumplir el referido “documento”, generando ambigüedad en su aplicación y evaluación. En consecuencia, resulta viable y necesario disponer la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 023-2025-INEN, destinado para la “ADQUISICIÓN DE AGUJA PARA BIOPSIA DE MAMA DESCARTABLE 14 G X 10 CM, CON EQUIPO DE CESIÓN EN USO”. Asimismo, corresponde disponer que el área técnica estratégica —Departamento de Farmacia—, con la participación de la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC, y conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, efectúe las precisiones necesarias en el requerimiento, en estricta observancia de la normativa de contrataciones públicas vigente, a fin de asegurar la correcta conducción del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 023-2025-INEN, destinado para la “ADQUISICIÓN DE AGUJA PARA BIOPSIA DE MAMA DESCARTABLE 14 G X 10 CM, CON EQUIPO DE CESIÓN EN USO”;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Que, mediante el Informe N° 000119-2026-OL-OGA/INEN, de fecha 14 de enero de 2026, la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, ratifica y traslada el Informe N° 000252-2026-UF-ADQ-OL-OGA/INEN que advierte la Nulidad a la Oficina General de Administración a fin que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante informe de vistos de fecha 21 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió su opinión legal respecto de la nulidad, concluyendo que, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones ha fundamentado la posibilidad de declarar la nulidad del procedimiento de selección, en concordancia con la normativa de contrataciones públicas que faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de actos expedidos en un procedimiento de selección que contravengan las normas legales. En tal sentido y atendiendo a los objetivos que tienen las entidades para adquirir bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, con la finalidad de que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la ley se concluye que (i) Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto, (ii) Corresponde disponer la devolución íntegra de la garantía presentada por la empresa impugnante. (iii) El área técnica deberá reformular las especificaciones técnicas, asegurando su claridad, precisión y adecuación a la normativa legal y técnica aplicable, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones;

Que, en virtud de lo expuesto, nos encontramos frente a la contravención de lo expresamente dispuesto en el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas, lo cual acarrea la habilitación de la declaratoria de oficio de nulidad del referido procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 70.1 del artículo 70 de la señalada Ley (contravenir las normas legales). Por lo que al no ser posible conservar el acto viciado, corresponde que se declare nulo el procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada N°023-2025-INEN para la "ADQUISICIÓN DE AGUJA PARA BIOPSIA DE MAMA DESCARTABLE 14 G X 10 CM, CON EQUIPO DE CESIÓN EN USO" y que el área técnica estratégica, conforme lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, realizar las precisiones correspondientes en el requerimiento, en observancia de la normativa de contrataciones públicas vigente;

Que, de conformidad con el numeral 313.1.d del artículo 313 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre los alcances de la resolución, la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve declarando la nulidad de los actos que correspondan *"Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. Esta potestad se puede ejercer incluso cuando el recurso sea declarado improcedente, sin perjuicio de la ejecución de la garantía presentada conforme al numeral 315.2 del artículo 315."*; y contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad – DEC, la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada N° 023-2025-INEN, destinado para la "ADQUISICIÓN DE AGUJA PARA BIOPSIA DE MAMA DESCARTABLE 14 G X 10 CM, CON EQUIPO DE CESIÓN EN USO", bajo la causal contravención de las normas legales, por los fundamentos





expuestos en la parte ^{"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"}considerativa de la presente resolución, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Departamento de Farmacia en calidad de área técnica estratégica de la contratación, conforme lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, realizar las precisiones correspondientes en el requerimiento, en observancia de la normativa de contrataciones públicas vigente, para la correcta realización de la Licitación Pública Abreviada N° 023-2025-INEN, destinado para la "ADQUISICIÓN DE AGUJA PARA BIOPSIA DE MAMA DESCARTABLE 14 G X 10 CM, CON EQUIPO DE CESIÓN EN USO".

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 313.1 del artículo 313 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO CUARTO. – DEVOLVER la garantía otorgada para la interposición del recurso de apelación a la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad – DEC, publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, así como los informes que la sustenten.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

ABAD OSNAYO VILLALTA
Gerente General

